

**Señor
JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.**

**REF: PODER ESPECIAL PARA CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: HOME POWER S.A.S.**

DEMANDADA: CARMEN CRISTINA QUINTERO RAMIREZ

RADICACIÓN: 2021-0000900

CARMEN CRISTINA QUINTERO RAMIREZ mayor de edad, identificada con la CC.67.033.597 de Cali, con domicilio permanente en la ciudad de Cali, con correo electrónico: dulcemagiarosa@gmail.com por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN** mayor de edad, identificada con la CC.31.282.144 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 30.733 del C.S.J., quien figura con el correo electrónico: carbel1954@hotmail.com, con dirección en la Calle 11 Nro.4-42 oficina 501 del Edificio Colseguros de la ciudad de Cali, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA** interpuesta en mi contra por parte de **HOME POWER S.A.S.**, la cual cursa en su despacho con la radicación 11001418901720210000900, demanda que me fue notificada por correo electrónico el día 16 de Marzo/2021.

Mi apoderada está facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades inherentes de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



CARMEN CRISTINA QUINTERO RAMIREZ
CC.67.033.597 de Cali



Acepto: **CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN**
CC.31.282.14 de Cali
T.P.30.733 del C.S.J.

**Señor
JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.**

REF: EJECUTIVO- RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: HOME POWER S.A.S.

DEMANDADA: CARMEN CRISTINA QUINTERO RAMIREZ

RADICACION : 2021-0000900

CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN mayor de edad, identificada con la CC.31.282.144 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 30.733 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demanda, señora **CARMEN CRISTINA QUINTERO RAMIREZ**, por medio del presente escrito me permite interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto **DE MANDAMIENTO DE PAGO** dictado por su despacho con fecha del nueve de Febrero de 2021 y notificado el 16 de Marzo de 2021 por correo electrónico, estando dentro del término legal para ello, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, con el fin de que sea **REVOCADO** fundado en :

1) **LA EXCEPCIÓN PREVIA DE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, de conformidad con el articulo 28 numeral 3 en concordancia con el articulo 100 numeral primero del código general del proceso.

2) Además de las **OMISIONES DE LOS REQUISITOS QUE EL PAGARE DEBE CONTENER**, así:

I)LA EXCEPCIÓN PREVIA DE LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

1.1.HECHOS

1º) El Pagaré objeto del proceso ejecutivo, es el respaldo de una factura de venta de una olla a presión comprada a plazos en la ciudad de Cali , siendo entregada en esta misma ciudad de Cali . Como prueba de ello tenemos, que tal y como obra en el pagaré Nro.1, en donde en el lugar donde firma la demandada, lo denominaron : "El comprador" .

Es decir la fuente es una factura de venta no un préstamo de mutuo, y sobre la cual no se menciona los abonos hechos al mismo, los cuales presentaré como excepción de pago PARCIAL dentro del término legal que tengo para ello, de los diez días.

2º) En la demanda, figura como dirección de la demandada : "...La calle 74C Sur Nro.14 A -37 Monterrey de Bogotá..." , hecho éste que no es cierto, es totalmente falso, porque la demandada nunca ha vivido en Bogotá y siempre ha vivido en la ciudad Cali , en la Carrera 92 no.45-160 Paseo del Lili, en Cali. Por lo tanto, el competente para conocer este proceso es el Juez Civil Municipal de pequeñas causas de la ciudad de Cali y no el de Bogotá. LO único que coincide es el correo electrónico.

2) OMISIONES DE LOS REQUISITOS QUE EL PAGARE DEBE CONTENER

2.1) Asu vez, El Pagare No. 1 fue suscrito con las siguientes falencias, al no cumplir además con los requisitos que señala **el artículo 621 código de comercio**, para todos los títulos valores además de los especiales afecta esencialmente la acción cambiaria.:-

- a) *Sin determinar el lugar de pago.*
- b) Tampoco señala la fecha de su creación.
- c) Existe un error en el Pagaré, al manifestar en la parte inicial de mismo, que la señora Carmen Cristina Quintero Ramirez era **la Deudora**, sin embargo, al momento de la firma, se cambia dicho término por el de "... **Comprador** ...", hecho éste que nos indica claramente que la fuente de la obligación es una compra, no un simple préstamo de aquí que estamos hablando de una venta que requiere una factura.

2.2.FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se tiene como fundamento jurídico, el articulo 28 numeral 3 en concordancia con el articulo100 numeral primero del código general del proceso, el artículo 430 del Código General del Proceso y el artículo 621 código de comercio y demás disposiciones concordantes.

III.PETICIONES

Por lo anterior, le solicito se sirva declarar probada la falta de Competencia Territorial, solicito a usted: **PRIMERO:** Revocar la providencia de **DE MANDAMIENTO DE PAGO** dictado por su despacho con fecha del nueve de Febrero de 2021 a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

TERCERO. Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

QUINTO. Condenar en costas a la parte ejecutante.

IV.PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba, los documentos obrantes en el expediente.
Adjunto a la presente el poder correspondiente.

V COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

Nota. Al momento de presentar el recurso estoy notificando a la apoderada de la parte demandante.

VI.NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demandada, recibiré notificaciones en la calle 11 número 4-42 oficina 501 del edificio Colseguros de Cali, Teléfono 301-5991830. Correoelectronico.carbel1954@hotmail.com

La demandada recibirá notificaciones en la Carrera 92 no.45-160 Paseo del Lili, en Cali.

Correo electrónico. dulcemagiarosa@gmail.com

Atentamente,



CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN

CC.31.282.144 de Cali,
T. P.30.733 C.S.J.



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 05 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Inicia el día 06 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence el día 10 de Mayo de 2021 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA